



HOMICIDIO CON VENENO

A. Generalidades

Los romanos utilizaban el vocablo *venenum* para designar las sustancias que, incorporadas al cuerpo humano, transformaban la naturaleza biológica del mismo.

Así realizaban una diferencia ente lo que llamaban veneno malo, que perjudicaba la salud, y veneno bueno que la mejoraba. De ésta manera se entendía que el envenenamiento era el homicidio cometido con veneno malo.

Sin embargo, hoy sabemos que ésta clasificación no tiene la misma relevancia que tenía en el antiguo Derecho romano. Pues una misma sustancia puede ser proporcionada para curar o para matar dependiendo de la dosis, la edad y las enfermedades que padezca la víctima.

La manera más insidiosa de matar es a través del veneno.

Diferentes sustancias pueden actuar como veneno en la salud de las personas, así por ejemplo las siguientes: morfina, heroína, codeína. Pero cuando el veneno es proporcionado por una persona para la muerte de otra, ello viene a constituir el elemento agravante del homicidio.

Toxicología

Tradicionalmente el veneno he sido utilizado por el hombre para producir la muerte. Sin embargo esta situación ha dejado de tener la gravedad que el uso del veneno generaba a raíz de la aparición de la toxicología.

Con esta ciencia se ha logrado salvar muchas vidas que en determinadas situaciones se encontraban terminadas, analizando los efectos del veneno en el cuerpo humano y desarrollando contravenenos para la neutralización de los efectos nocivos.

Fundamento de la calificación

La calificación del delito en este aspecto tiene fundamento en lo desprevenido en que la víctima se encuentra en la generalidad de los casos cuando ingiere el veneno a raíz de la confianza brindada al homicida. La víctima se encuentra en un mayor estado de indefensión, al consumir comida o bebida con veneno, sin conocer la mortal contaminación.

En todos los tiempos, el homicidio cometido con veneno ha sido severamente penado. Así los egipcios condenaban con pena de muerte la sola tenencia de la sustancia mortal. Los romanos consideraban lo siguiente: "Plus est hominen extinguere veneno quan accidere gledio" (es peor matar a un hombre por medio del veneno que darle muerte por la espalda).

Por su parte el Código toscano asimilaba el envenenamiento al homicidio con premeditación, pues los juristas de la época consideraban que era imposible la existencia del envenenamiento son premeditación.



El envenenamiento como causal de homicidio calificado debe pertenecer a la esfera dolosa, pues si el veneno es propiciado por negligencia, estaremos sólo ante un homicidio culposo en los términos del artículo 84 del Código penal.

Dosis de veneno

No es posible realizar una lista de sustancias venenosas en forma taxativa, pues todo depende de la manera en que es suministrado en el cuerpo humano y en especial las dosis y los sucesivos períodos.

Así es como, por ejemplo, el arsénico, en pequeñas y controladas dosis puede tener en determinados casos algunas propiedades terapéuticas, pero suministrado de cualquier otra manera sin control médico se convierte en un tremendo y potente veneno que produce la muerte en pocos minutos. En tal caso hay sustancias que pueden utilizarse como veneno, pero también, en contadas oportunidades como medicamento.

Lo mismo ocurre con el ácido cianhídrico y con la morfina. Posteriormente volveremos sobre el tema.

Tiempo de resultado

Para que una sustancia sea considerada como venenosa, y por lo tanto ser útil para calificar la muerte, no es necesario que la misma produzca sus efectos en forma inmediata, pues hubieron muchos casos en los cuales las víctimas fueron envenenadas de a poco, día a día, precisamente por ser ésta una maniobra destinada a despistar la investigación.

B. Vidrio molido

El vidrio molido provoca tremendas úlceras al organismo y produce además desgarramientos en las paredes del intestino, lo cual lleva inexorablemente a la muerte.

Carrara e Irureta Goyena

Existe un sector de la doctrina penal, integrado por prestigiosos hombres de Derecho, sostenedor de la postura según la cual para que una sustancia sea considerada veneno debe actuar químicamente en el cuerpo humano, no basta que altere el organismo físicamente, en tal sentido se han pronunciado Francesco Carrara e Irureta Goyena.

Así es como la sintomatología que hemos detallado anteriormente en relación a la acción del vidrio molido, el mismo no sería considerado veneno para éste sector de juristas, y solo sería tenida en cuenta una sustancia como veneno si la misma fuese capaz de mezclarse con la sangre, produciendo la muerte.

Groizard

Otro sector doctrinario encabezado por Groizard sostiene que el veneno “es toda sustancia ajena al organismo capaz de dañarlo”. Por lo cual el vidrio molido sería veneno.

Nuestra opinión

Por nuestra parte adherimos a la primera de las posturas. Esto debido a que es



necesario, y jurídicamente sano, limitar el concepto legal para los casos de excepción, sobre todo cuando la normativa vigente establece pena o reclusión perpetua para los homicidios previstos en el artículo 80 del Código penal.

Sin embargo esta afirmación no desmerece la circunstancia de examinar otro agravante en la comisión del delito como por ejemplo puede ser el ensañamiento por el inmenso dolor que causa el vidrio molido en el aparato digestivo.

Las estadísticas han puesto preferentemente en manos de las mujeres el uso del veneno como medio para matar. Diferentes son las razones que respalda esta aseveración. En principio son las mujeres las que están comúnmente en contacto directo con los alimentos en al cocina, siendo que allí se encuentra un sitio y un momento ideal para llevar adelante la empresa criminal de envenenar alimentos que otros consumirán. Por otra parte la gran mayoría de las mujeres desconoce el uso normal de las armas de fuego, situación también que viene a cooperar para que el sexo femenino se incline por el uso del veneno al momento de decidir el homicidio. Esto puede observarse fácilmente observando las situaciones procesales de las mujeres detenidas en la Unidad 3 del Servicio Penitenciario Federal, cárcel de Ezeiza, en la Provincia de Buenos Aires.

C. Suministro del veneno

Un particular interés en el tema que nos ocupa es la cuestión de la manera en que debe ser suministrada la sustancia venenosa para que la muerte resulte un homicidio calificado.

El engaño

En relación a esto la doctrina está dividida, hay quienes sostienen que el homicidio aquí tratado no se presenta cuando el veneno es puesto en el cuerpo de la víctima por la fuerza o la violencia, sino sólo cuando existe una traición al damnificado, un engaño o abuso de confianza, o un suministro en forma insidiosa. En tal sentido de pronunciaron Carrara y Vannini.

Otros medios

Pero Irureta Goyena, Pessina y Puglia sostienen lo contrario. Estos autores tienen presente que la ley habla del homicidio cometido por el uso de veneno, pero nada dice del modo en que debe ser empleado.

Nuestra opinión

Por nuestra parte entendemos que el veneno debe ingresar al organismo de la víctima a través del engaño, sin que la misma se de cuenta de tal situación. Esto lo sostenemos a partir de lo establecido por el Código penal cuando habla de “veneno u otro procedimiento insidioso”. Así en el caso en que un sujeto obligue a otro, a través de la fuerza, a ingerir veneno, estaría ausente la insidia que es la nota característica del homicidio por envenenamiento.

De ésta manera, cuando el veneno es suministrado por la violencia, no se observan



diferencias entre la sustancia venenosa y el arma de fuego, el puñal o el garrote, pues la violencia desplaza a la insidia. Es por eso que el ocultamiento es indispensable para la existencia del concepto jurídico de envenenamiento.

Pues ahora suponiendo el caso en que un sujeto a apuñala a otro, siendo que luego se comprueba que la punta del puñal se encontraba untada con una sustancia venenosa que provocó la muerte, ¿habría aquí un homicidio calificado, por el uso del veneno? Entendemos que aun cuando el sujeto conozca la existencia del veneno, por las razones antes expuestas creemos que la respuesta debe ser negativa.

D. Adquisición del veneno

Creemos acertada la postura según la cual la simple adquisición de la sustancia venenosa no alcanza para entrar en el campo de la tentativa.

Esto es así ya que el veneno es objeto de actos jurídicos lícitos en el comercio en general y puede ser adquirido para matar hormigas, cucarachas o roedores, por ese ante este panorama, y aun sabiendo que el comprador tiene decidido matar a alguien, no estaremos ante un homicidio calificado en grado de tentativa. Lo mismo sucede con la adquisición de un arma de fuego.

El clásico ejemplo

Un claro ejemplo del conato constituye el hecho en que el sujeto proporciona la comida con veneno al comensal, y éste la consume pero en poca cantidad, intoxicándose, por circunstancias ajenas a la voluntad de aquel que coloca las sustancias venenosas.

Desistimiento voluntario

Sin embargo una circunstancia aparte se presenta cuando el sujeto coloca el veneno en la comida de la futura víctima, en ausencia de ésta última, ¿es esto, por sí solo, un acto tentado en relación al homicidio calificado?

La cuestión no es de fácil solución. Como ocurre en la mayoría de las causas penales a resolver, todo depende de las circunstancias que rodean el caso.

Ricardo Levene, obra citada página 242, opina que es éste un claro principio de ejecución, pues luego de determinar que la comida no es para la persona que lo prepara, lo que sería un suicidio, “lo lógico es que nadie hace comida para desecharla sino para dársela a quien la necesite o la solicite, de modo que tal caso estaremos ante un principio de ejecución”, dice el ilustre jurista.

Pero también autores como Altavilla y Eusebio Gómez opinan lo contrario, entendiendo que la sola circunstancia de poner veneno en la comida no constituye conato alguno.

Nuestra opinión

Por nuestra parte estamos con la postura de éstos últimos doctrinarios.

Efectivamente, el sólo hecho analizado podrá constituir, en tal caso, un mero acto



preparatorio que no tiene la entidad suficiente para llenar los requisitos del homicidio en grado de tentativa, y como todos los actos preparatorios no son punibles.

No se comienza con ello la ejecución del homicidio calificado, se preparan los elementos pero nada más que eso. En este plano de cosas, puede ser que la víctima no ingiera los alimentos por estar inapetente.

Sin embargo puede advertirse que la postura sostenida por Levene ha llegado a modificar el instituto del desistimiento voluntario establecido en el artículo 43 del Código penal. En tal sentido sostener que quien pone veneno en la comida no llega a la tentativa por sí sólo, significa que el posible desistimiento queda diferido al momento en que la víctima comienza a comer los alimentos envenenados y el envenenador le advierte la situación, desistiendo del delito que ha tenido principio de ejecución. Sin embargo para Levene el desistimiento voluntario puede tener lugar únicamente cuando la persona que coloca veneno en la comida luego la retira o tira los alimentos a la basura.

Esto muestra la situación en virtud de la cual creemos correcta la opinión que sostenemos. En el desistimiento voluntario está el secreto que Ricardo Levene no analiza, y sirve como base fundamental para su equivocada teoría.

Por otra parte, la nítida separación entre la tentativa, y los actos preparatorios es que éstos últimos se desarrollan exclusivamente en el sujeto activo del ilícito, no habiendo en consecuencia ningún contacto jurídico no mucho menos material con la persona damnificada.

Por último podemos decir que, como bien lo señala Roberti, el delito frustrado tiene como condición que al delincuente no le haya quedado nada que hacer por su parte, y ese a ello no se llegó a la consumación del homicidio.

El antídoto

Evidentemente cuando la víctima se coloca en la boca el primer bocado de alimentos envenenados tiene allí lugar el comienzo de la ejecución del homicidio calificado. Pero también estaremos ante un desistimiento voluntario cuando el agente logra que la víctima ingiera los alimentos contaminados, siendo que luego de ello proporciona un antídoto y le salva la vida. Si el contraveneno produce su efecto no dejando morir al comensal estamos ante un claro desistimiento voluntario.

Las lesiones en la tentativa

Sin embargo el sujeto deberá responder por las posibles lesiones que el veneno hubiera producido en el cuerpo del damnificado. Esto último es lo que se conoce doctrinalmente como tentativa cualificada.

Conclusión

Para resumir, podemos decir que el grado de conato tiene su inicio en el momento en que la víctima se pone la comida en la boca, y puede extenderse hasta el exitoso suministro del antídoto o hasta el momento en que el damnificado definitivamente no muere, por



circunstancias ajenas a la voluntad del sujeto delictivo.

E. Delitos contra la salud pública

Paralelamente a lo antes dicho, el artículo 200 del Código penal establece las penalidades correspondientes a que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas, en el caso la escala penal oscilará entre 3 y 10 años de prisión o reclusión, y si el hecho fuere seguido a la muerte de alguna persona la pena será de 10 a 25 años de prisión o reclusión.

Desde ya se podría advertir una aparente similitud cuando el artículo 200 fija su atención en la muerte de la persona a raíz del envenenamiento. Sin embargo la situación no deja de ser sólo una similitud aparente con el inciso 2do., del artículo 80.

En efecto, en el artículo 200 se requiere en forma directa el dolo de envenenar las aguas potables, sustancias alimenticias o medicinales, sin que el agente quiera la muerte de una persona, pero el fallecimiento acontece de un modo incidental al envenenamiento, sin ser querido.

Por otra parte en el homicidio calificado por el uso de veneno, la acción de envenenar esta destinada única y exclusivamente a matar. Se envenena para matar, en cambio en el artículo 200 se envenena sin dolo de matar, aunque luego se produzca la muerte no querida.

Un caso judicial

Podemos recordar que hace algunos años en el Departamento Judicial de la Ciudad de Morón, tramitó una causa penal a raíz de la imputación de artículo 200 del Código penal, en la cual mediante la adulteración de vinos se provocó la muerte de varias personas, quienes lo hicieron no lo hicieron con intención de matar, sino para obtener un beneficio económico, pero desgraciadamente terminó con la vida de varias personas.

Ley de residuos peligrosos

Existen diferentes formas de contaminar el medio ambiente y en tal sentido la sanción de la ley 24.051 complementó lo establecido en el artículo 200 del Código penal al sancionar con las mismas penas al que envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, y si el hecho fuere seguido con la muerte de alguna persona, la pena será de 10 a 25 años de reclusión o prisión. Aquí también se observa una similitud con las diferencias plasmadas en el punto anterior, pero las diferencias son las mismas, salvo en lo relativo al medio ambiente, pues con anterioridad a la sanción de la ley 24.051, la contaminación ambiental no estaba contemplada en la legislación penal. Pues aquí también la intención está destinada a envenenar el medio ambiente y la muerte deviene como un ingrediente incidental y no querido al envenenar.

Adviértase que decimos muerte “incidental” y no “accidental”, pues no es éste un caso de tipo penal culposo.